

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-14/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES
AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA TRINIDAD VISTA HERMOSA, QUE
ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 6 de mayo de 2018, ya que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Oaxaca.
- II. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/642/2018 el 14 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio La Trinidad Vista Hermosa, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria en la que renovarían a las Autoridades municipales que fungirán del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, asimismo, se les exhortó para que garantizaran el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- III. Informe de fecha de elección.** El 14 de mayo de 2018, mediante oficio número 32, el Presidente municipal de La Trinidad Vista Hermosa, informó a este Instituto que la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, se realizó el 6 de mayo de 2018, a las 9:00 horas en las instalaciones que ocupa la Presidencia municipal.
- IV. Documentación electoral.** Mediante oficio número 63, de 14 de mayo de 2018, el Presidente municipal de La Trinidad Vista Hermosa, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de los concejales al Ayuntamiento

que fungirán del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:

- a) Oficio número 53 por medio del cual hace del conocimiento a este Instituto la forma en que se convocó a la Asamblea General Comunitaria de elección;
- b) Original del acta de Asamblea General comunitaria de elección, de 6 de mayo de 2018 y lista de asistencia de las y los asambleístas;
- c) Documentación personal de cada una de las personas electas; y,
- d) Oficio de integración del cabildo.

De dicha documentación se desprende que en el municipio que nos ocupa, el 6 de mayo de 2018, celebraron la elección de sus Autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Bienvenida;
2. Pase de lista de asistencia y verificación de cuórum estatutario;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Lectura y aprobación del orden del día;
5. Lectura y aprobación del acta anterior;
6. Nombramiento de las mesas de los debates;
7. Nombramiento de los nuevos concejales;
8. Asuntos generales; y,
9. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos

indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO; ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c). La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las Autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Además, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; por tanto, también corresponde a este Consejo General, verificar que dichas elecciones, no violen los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni la de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos

para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 6 de mayo de 2018, en el municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de La Trinidad Vista Hermosa, Oaxaca, ni al método de elección recogido en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó acorde con su sistema normativo, al haberse celebrado en la Cabecera municipal con la participación de hombres y mujeres.

En efecto, de las documentales analizadas se conoce que la Asamblea del 6 de mayo de 2018, fue difundida conforme lo estipulado por su sistema normativo.

Asimismo, la asamblea se instaló con un cuórum legal de 56 asambleístas, aunque de un recuento de firmas en la lista de asistencia se desprende que firmaron 57 personas, 44 hombres y 13 mujeres.

Una vez instalada la Asamblea y aprobado el orden del día, así como el acta anterior, se procedió al nombramiento de la mesa de los debates de forma directa quedando integrada por los ciudadanos siguientes:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
JUAN LÓPEZ LÓPEZ	PRESIDENTE
JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ	SECRETARIO
VÍCTOR LÓPEZ HERNÁNDEZ	1 ^{er} ESCRUTADOR
JULIO LÓPEZ MATEO	2 ^º ESCRUTADOR

Acto seguido, el presidente de la mesa de los debates hizo del conocimiento a los y las asambleístas los requerimientos necesarios para desarrollar la elección de las Autoridades

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

municipales que ejercerán el cargo del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, y poniendo a consideración de las y los asambleístas si la elección de concejalas se haría de forma directa o por ternas; sometido a votación, por unanimidad, la Asamblea determinó que la elección se realizaría por ternas, Enseguida, al desahogar el procedimiento de elección se obtuvo los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidenta Municipal	Alberta López Rivera	55
	Marisol Santiago Lara	1
	Aida Mendoza Rivera	1

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Síndico (a) Municipal	Victoriano Rivera Hernández	1
	Esteban Mendoza Gómez	36
	Aida Rivera Mendoza	11

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidor (a) de Hacienda	Celestino Rivera Hernández	1
	Aida Mendoza Rivera	44
	Elijio López Lara	3

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidor (a) de Obras	Elijio López Lara	7
	Victoriano Rivera Hernández	3
	Marisol Santiago Lara	31

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidor de Educación	Victoriano Rivera Hernández	14
	Elijio López Lara	3
	Celestino Rivera Hernández	27

Con dichos resultados, el Ayuntamiento quedó integrado de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTAS (OS)	
CARGO	PROPIETARIA/O
Presidenta Municipal	Alberta López Rivera
Síndico Municipal	Esteban Mendoza Gómez
Regidora de Hacienda	Aida Mendoza Rivera
Regidora de Obras	Marisol Santiago Lara
Regidor de Educación	Celestino Rivera Hernández

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 14:32 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es importantes señalar que conforme al sistema normativo de este municipio únicamente eligen a propietarios o propietarias, quienes duran en el cargo un año y medio, por lo que las Autoridades electas fungirán del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea en estudio se desprende el número de votos obtenidos por las candidatas y candidatos, sin que se advierta que en el momento de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de tales resultados, asimismo, hasta este momento no se ha recibido inconformidad alguna, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, original del acta de Asamblea General de elección, listas de asistencia y documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Alberta López Rivera, Aida

Mendoza Rivera y Marisol Santiago Lara, como Presidenta municipal, Regidora de hacienda y Regidora de obras, respectivamente.

En este sentido, este Instituto hace un reconocimiento a las Autoridades, Asamblea General y a la comunidad de La Trinidad Vista Hermosa, por haber alcanzado la paridad de género en la elección de sus Autoridades municipales y se les invita para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Oaxaca, para el periodo del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos exigidos por sus normas, así como por las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de La Trinidad Vista Hermosa, Distrito electoral local de Nochixtlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 6 de mayo de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTAS (OS)	
CARGO	PROPIETARIA/O
PRESIDENTA MUNICIPAL	ALBERTA LÓPEZ RIVERA
SÍNDICO MUNICIPAL	ESTEBAN MENDOZA GÓMEZ
REGIDORA DE HACIENDA	AIDA MENDOZA RIVERA
REGIDORA DE OBRAS	MARISOL SANTIAGO LARA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	CELESTINO RIVERA HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se hace un reconocimiento a las Autoridades Municipales, a la Asamblea y a la comunidad de La Trinidad Vista Hermosa, por alcanzar la paridad de género y se le invita a que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho de votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad , y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

